

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



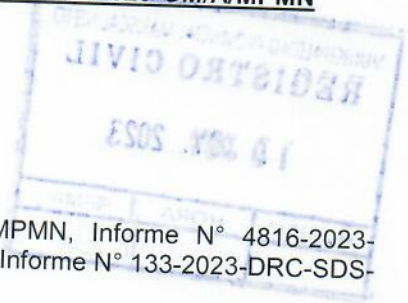
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337-2023-GM/A/MPMN

Moquegua,

02 NOV. 2023



VISTOS,

Informe Legal N° 1287-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4816-2023-GDES/GM/MPMN, Informe N° 2190-2023-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 133-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno:

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que la familia es el núcleo básico de la sociedad y el estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del alcalde, establece que: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 35. Las demás que le corresponden de acuerdo a Ley (...);”

Que, el artículo 3° de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, establece expresamente lo siguiente: “Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.” Asimismo, el artículo 7° Divorcio ulterior, señala: “Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días;”

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia a lo previsto en el artículo 43° de la citada normativa, señala como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía; sin embargo, el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, le permite desconcentrar competencia en otros órgano de la Entidad;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN y sus modificatorias, en su artículo primero se Resuelve: “DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, incididas en el numeral 41) Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran;

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en el numeral 148, página 67, se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 214-2023-GM/A/MPMN, de fecha 31 de julio del 2023 se resuelve declarar la separación convencional de los cónyuges Juan Oswaldo Cutimbo Aycaya y Regina Angelica Mamani Nina, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la citada resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** de Don Juan Oswaldo Cutimbo Aycaya y Doña Regina Angelica Mamani Nina, celebrado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Registro civil cumpla con efectuar la anotación del vínculo dispuesto en el acta de matrimonio; asimismo curse los pases correspondientes dirigido a las instancias administrativas para su inscripción; quedando agotado el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCER. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación a los administrados y distribución de la presente resolución a las demás áreas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL